



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 074

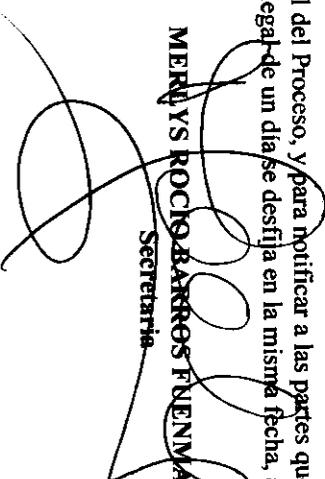
FECHA: 16 de Diciembre de 2021

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2021-00077-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR RODRIGUEZ JARA	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C.EXCEPCIONES
2021-00067-00	Ejecutivo Singular	VISION VITAL AC S.A.S.	MARIA NIÑO FONTALVO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO	15/12/2021	C. PRINCIPAL
2020-00067-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JULIO CESAR MAZO GUIASO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C. PRINCIPAL
2020-00062-00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHOHANA MANJARREZ POLANCO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C. PRINCIPAL
2019-00061-00	Restitución de Inmuebles	DANIEL LADINO LOPEZ	ROGER DARIO TELADA NUÑEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 Nral. 2 Inc. B	15/12/2021	C. PRINCIPAL
2019-00047-00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 Nral. 2 Inc. B	15/12/2021	C. PRINCIPAL
2019-00012-00	Ejecutivo Singular	DANIEL LADINO LOPEZ	DENYS ESTHER PEREZ FRIA	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 Nral. 2 Inc. B	15/12/2021	C. PRINCIPAL
2018-00068-00	Ejecutivo Singular	DANIEL LADINO LOPEZ	MARCELA BORJA SARMIENTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C. PRINCIPAL
2018-00061-00	Verbal Reivindicatoria	MARITZA RAMIREZ	MARIA EMILIA CHANTRE	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C. PRINCIPAL

2018-00041-00	Ejecutivo Singular	DANIEL LADINO LOPEZ	MIREIDA BRITTO URIANA Y OTRA	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C.PRINCIPAL
2018-00038-00	Ejecutivo Singular	DANIEL LADINO LOPEZ	EDGAR JOSE PALACIO MEZA Y OTRO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C.PRINCIPAL
2018-00036-00	Ejecutivo Singular	DANIEL LADINO LOPEZ	EVELIN PAOLA LAGUNA Y OTRO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C.PRINCIPAL
2018-00032-00	Ejecutivo Singular	DANIEL LADINO LOPEZ	MARIO MATTA PUSHAINA Y OTRO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C.PRINCIPAL
2018-00016-00	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA EL MAVAL	JOSE DOMINGO AMAYA CASTRO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM ART. 48 NRAL. 7 DEL C.G.P.	15/12/2021	C.PRINCIPAL

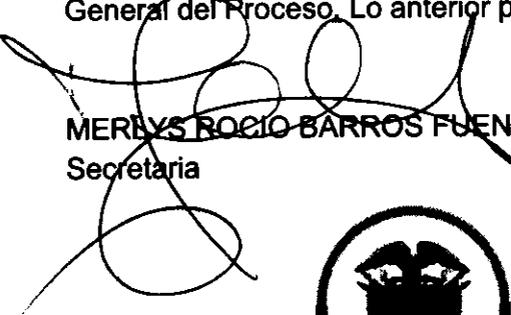
De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 16 de Diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se destija en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

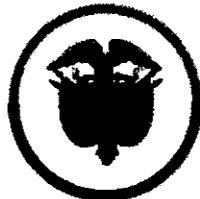
MERLYS ROCIO BARRIOS FUENMAYOR
Secretaria



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERYS ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO
CONTRA: FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA
RAD: 2021-00077-00

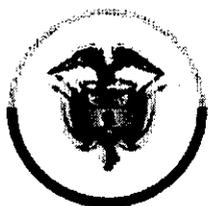
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, désígnese como curador ad-Litem de los demandados FLOR MARGARITA RODRIGUEZ JARA para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 15 de diciembre 2021.

PROCESO No. 44564089001-2021-00067-00

DEMANDANTE: VISION VITAL AC SAS Y/O DR. JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN NIÑO FONTALVO.

Por auto de fecha de mayo 31 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **VISION VITAL AC SAS Y/O DR. JIBETH MARIELA ARANGO ROJAS** y en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN NIÑO FONTALVO**, por la cuantía de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, vía correo electrónico mariacnino@gmail.com de la demandada, de acuerdo al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, aportando evidencia de envío entrega electrónica certificada carpiofirmadeabogados@outlook.com, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

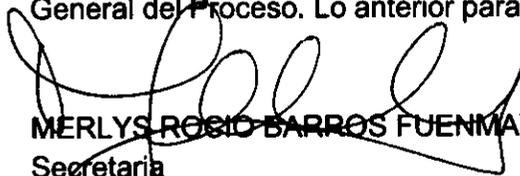
EL JUEZ.



RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROGIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO
CONTRA: JULIO CESAR MAZO GUISAO
RAD: 2020-00067-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, desígnese como curador ad-Litem de los demandados JULIO CESAR MAZO GUISAO, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

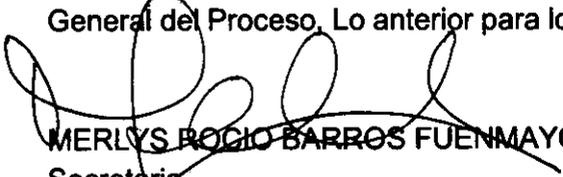
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROGIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

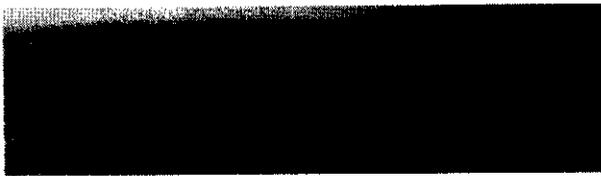
Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y/O LEOVEDIS MARTINEZ MARIÑO
CONTRA: JHOHANA MANJARREZ POLANCO
RAD: 2020-00062-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, désígnese como curador ad-Litem de los demandados JHOHANA MANJARREZ POLANCO, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JOSE DAVID ALVAREZ TORO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA. SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. **445604089001-2019-00061-00**, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Manaure, diciembre (15) de 2021.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

Manaure, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. **445604089001-2019-00061-00**

DDE: DANIEL LADINO LOPEZ Y/O DR. HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO.

DDO: ROGER DARIO TEJADA NUÑEZ.

Vista la nota secretarial y examinando el expediente, advierte el Juzgado que mediante auto de fecha octubre 07 de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a su notificación procediera a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Dicho auto fue notificado por estado N° 060 de fecha 08 de octubre de 2021.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandada inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

En el caso bajo estudio, transcurrió el término de los treinta días, señalado en auto anterior y la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal que la ley le impuso, que no era otra que la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, haciendo caso omiso al requerimiento formulado por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular radicado con el No. **445604089001-2019-00061-00**, por desistimiento tácito.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglóse el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. **445604089001-2019-00047-00**, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Manaure, diciembre (15) de 2021.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

Manaure, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. **445604089001-2019-00047-00**

DDE: BANCOLOMBIA S.A. Y/O DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.
DDO: MIGUEL ANTONIO GOMEZ GOMEZ.

Vista la nota secretarial y examinando el expediente, advierte el Juzgado que mediante auto de fecha octubre 07 de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a su notificación procediera a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Dicho auto fue notificado por estado N° 060 de fecha 08 de octubre de 2021.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandada inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

En el caso bajo estudio, transcurrió el término de los treinta días, señalado en auto anterior y la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal que la ley le impuso, que no era otra que la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, haciendo caso omiso al requerimiento formulado por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular radicado con el No. **445604089001-2019-00047-00**, por desistimiento tácito.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglócese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. SECRETARÍA. Señor Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. **445604089001-2019-00012-00**, informándole que se encuentra para aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Manaure, diciembre (15) de 2021.

SULAY PEREZ CUAN
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

Manaure, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. **445604089001-2019-00012-00**

DDE: DANIEL LADINO LOPEZ Y/O DR. HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO.

DDO: DENYS ESTHER PEREZ FARIAS.

Vista la nota secretarial y examinando el expediente, advierte el Juzgado que mediante auto de fecha octubre 21 de 2021, se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a su notificación procediera a realizar las diligencias tendientes a la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada. Dicho auto fue notificado por estado N° 062 de fecha 22 de octubre de 2021.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandada inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

En el caso bajo estudio, transcurrió el término de los treinta días, señalado en auto anterior y la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal que la ley le impuso, que no era otra que la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, haciendo caso omiso al requerimiento formulado por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretase el Desistimiento Tácito en este asunto con base en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular radicado con el No. **445604089001-2019-00012-00**, por desistimiento tácito.

TERCERO: A costa de la parte demandante desglócese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución, y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera. Salvo que exista embargo de remanente a favor de otro proceso, caso en el cual el juzgado comunicará oficiosamente que quedan a su disposición.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

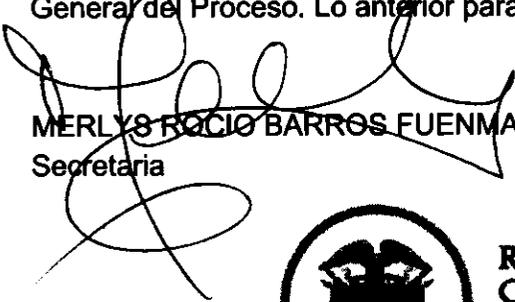
SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

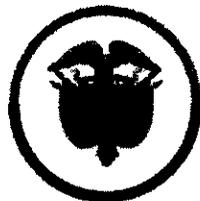
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARRÓS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: DANIEL LADINO LOPEZ Y/O JOSE DAVID ALVAREZ TORO
CONTRA: MARCELA BORJA SARMIENTO
RAD: 2018-00068-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, désígnese como curador ad-Litem de los demandados MARCELA BORJA SARMIENTO, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. CARLOS BERTY AMAYA, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

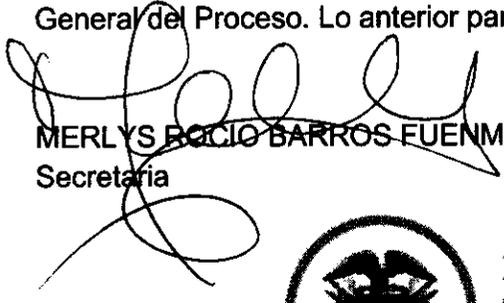
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

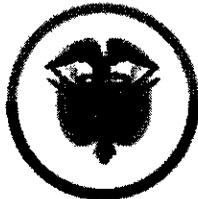
El Juez.



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

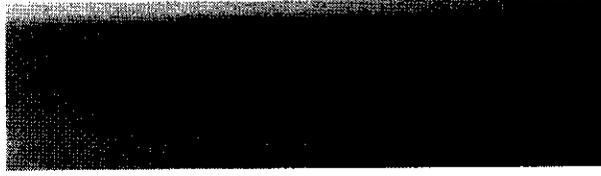
Ref: DEMANDA VERBAL REINVIDICATORIA
DE: HERMES MULFORD SALGADO Y/O ALICIA RAMIREZ PUSHAINA
CONTRA: MARIA EMILIA CHANTRE DE JACANAMIJOY
RAD: 2018-00061-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, designese como curador ad-Litem de los demandados MARIA EMILIA CHANTRE DE JACANAMIJOY, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

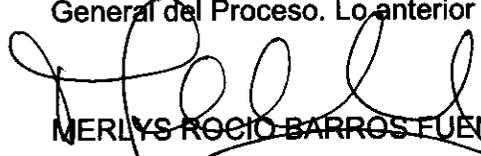
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: DANIEL LADINO LOPEZ Y/O JOSE DAVID ALVAREZ TORO
CONTRA: MIREIDA BRITO URIANA Y OTRO
RAD: 2018-00041-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, desígnese como curador ad-Litem de los demandados MIREIDA BRITO URIANA Y ALCIRA BRITO URIANA, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. CARLOS BERTY AMAYA, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

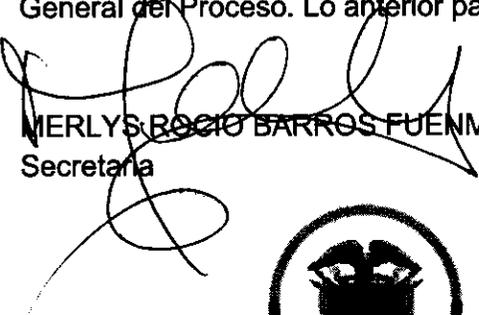
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

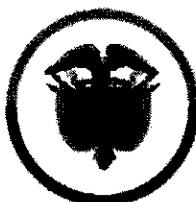
El Juez.



SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARRROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: DANIEL LADINO LOPEZ Y/O JOSE DAVID ALVAREZ TORO
CONTRA: EDGAR JOSE PALACIO MEZA Y OTRO
RAD: 2018-00038-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, designese como curador ad-Litem de los demandados EDGAR JOSE PALACIO MEZA Y EDELCIRIA BEATRIZ GUTIERREZ CELEDON, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

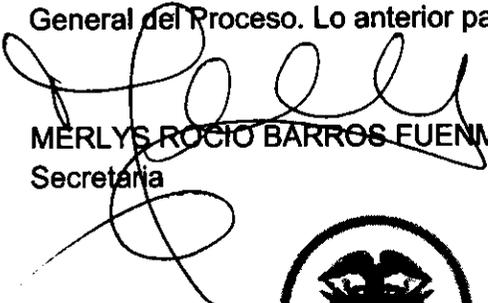
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCIO BARROS FUENMAYOR
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: DANIEL LADINO LOPEZ Y/O JOSE DAVID ALVAREZ TORO
CONTRA: EVELIN PAOLA LAGUNA Y OTRA
RAD: 2018-00036-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, désignese como curador ad-Litem de los demandados EVELIN PAOLA LAGUNA EPIEYU Y ELENA IPUANA SIERRA, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JUAN JOSE NIEVES ZARATE, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

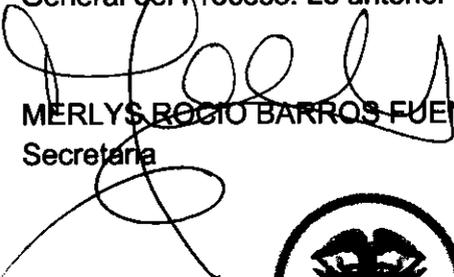
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

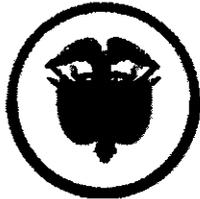
El Juez.



SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: DANIEL LADINO LOPEZ Y/O JOSE DAVID ALVAREZ TORO
CONTRA: MARIO MATTA PUSHAINA Y OTRO
RAD: 2018-00032-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, desígnese como curador ad-Litem de los demandados MARIO MATTA PUSHAINA Y LUIS ALBERTO SIERRA LOPEZ, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. CARLOS BERTI AMAYA, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

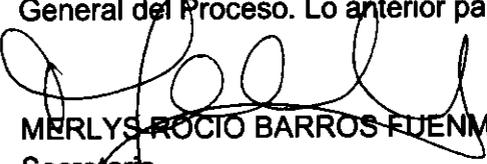
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

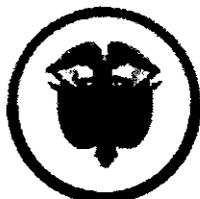
El Juez.



SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informo que se encuentra vencido el plazo del demandado en la lista de personas emplazadas y se nombrara curador ad Litem., y según la resolución RESOLUCION No. CARIR21-3 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se conforma la lista de Auxiliares de la justicia para el periodo vigente 2021-2023" y lo estipulado en el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015 y en consonancia con el concepto URNAO17-815 firmado por la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, en su condición de Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para los cargos curadores ad-miten de los Auxiliares de la Justicia se aplicará lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS ROCÍO BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. MANAURE LA GUAJIRA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DEMANDA EJECUTIVA
DE: COMERCIALIZADORA EL MAYAL Y/O DR. ALBERTO HENRIQUEZ FREYLE
CONTRA: JOSE DOMINGO AMAYA CASTRO
RAD: 2018-00016-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de Código General del Proceso, désignese como curador ad-Litem de los demandados JOSE DOMINGO AMAYA CASTRO, para que lo represente dentro del presente proceso, al DR. JUAN JOSE NIEVES ZARATE, informándosele al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, si el auxiliar se halla incurso en causales de incompatibilidad e inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez.

